



Expediente: 051480213446

Radicado: RE-09172-2021

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 28/12/2021 Hora: 09:48:24 Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-07725 del 09 de noviembre de 2021, notificada electrónicamente el día 18 de noviembre de 2021, Cornare OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA VIBORAL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, con NIT 811009278-3, a través de su representante legal el señor HERNAN DARIO RAMIREZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.842, (o quien haga sus veces al momento), bajo las siguientes características:

|                                                  |                                                                                          |                          |                        |      |               |               |        |      |      |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------|------|---------------|---------------|--------|------|------|
| Nombre del Predio:                               | ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA VIBORAL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL | FMI: N.A                 | Coordenadas del predio |      |               |               |        |      |      |
|                                                  |                                                                                          |                          | LONGITUD (W) - X       |      |               | LATITUD (N) Y |        |      | Z    |
|                                                  |                                                                                          |                          | -75                    | 18   | 25,3          | 6             | 5      | 11,8 | 2282 |
| Punto de captación N°:                           |                                                                                          |                          |                        |      |               | 1             |        |      |      |
| Nombre Fuente:                                   | El Quemao                                                                                | Coordenadas de la Fuente |                        |      |               |               |        |      |      |
|                                                  |                                                                                          | LONGITUD (W) - X         |                        |      | LATITUD (N) Y |               |        | Z    |      |
|                                                  |                                                                                          | -75                      | 18                     | 25,3 | 6             | 5             | 11,8   | 2282 |      |
| Usos                                             |                                                                                          |                          |                        |      |               | Caudal (L/s.) |        |      |      |
| 1                                                | Doméstico                                                                                |                          |                        |      |               |               | 2,5    |      |      |
| <b>Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)</b> |                                                                                          |                          |                        |      |               | <b>2,5</b>    |        |      |      |
| Nombre Fuente:                                   | La Linda                                                                                 | Coordenadas de la Fuente |                        |      |               |               |        |      |      |
|                                                  |                                                                                          | LONGITUD (W) - X         |                        |      | LATITUD (N) Y |               |        | Z    |      |
|                                                  |                                                                                          | -75                      | 18                     | 12,4 | 6             | 5             | 3,7    | 2324 |      |
| Usos                                             |                                                                                          |                          |                        |      |               | Caudal (L/s.) |        |      |      |
| 1                                                | Doméstico                                                                                |                          |                        |      |               |               | 2,5    |      |      |
| 2                                                | Institucional                                                                            |                          |                        |      |               |               | 0,0044 |      |      |
| <b>Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)</b> |                                                                                          |                          |                        |      |               | <b>2,5044</b> |        |      |      |
| Nombre Fuente:                                   | Las Piedras                                                                              | Coordenadas de la Fuente |                        |      |               |               |        |      |      |
|                                                  |                                                                                          | LONGITUD (W) - X         |                        |      | LATITUD (N) Y |               |        | Z    |      |
|                                                  |                                                                                          | -75                      | 18                     | 12   | 6             | 5             | 4      | 2322 |      |
| Usos                                             |                                                                                          |                          |                        |      |               | Caudal (L/s.) |        |      |      |



|                                                                |           |               |
|----------------------------------------------------------------|-----------|---------------|
| 1                                                              | Doméstico | 2,5           |
| <b>Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)</b>               |           | <b>2,5</b>    |
| <b>Total caudal a otorgar de los puntos de captación (L/s)</b> |           | <b>7,5044</b> |

2. Que mediante radicado CE-20230 del 23 de noviembre de 2021, el representante legal de La Asociación de Usuarios del Acueducto La Aurora Viboral Municipio de El Carmen de Viboral, interpuso recurso de reposición contra la Resolución RE-07725 del 09 de noviembre de 2021

II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo décimo quinto de la Resolución **RE-07725-2021**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

**“...Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)”

**“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.”

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que el señor **HERNAN DARIO RAMIREZ MORENO** en calidad de representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA VIBORAL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

### III-SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE AL ASPECTO IMPUGNADO

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

(...)

*Le manifiesto que revisando la nueva Concesión de Aguas del Acueducto La Aurora-Viboral, nos encontramos con que en la Fuente La Linda rebajaron ostensiblemente la concesión, antes era de 5.018 L/s, y ahora quedó en 2,5044 L/s a pesar que el Aforo referenciado de acuerdo a la visita técnica realizada a finales del mes de octubre. La Linda cuenta con un caudal por método volumétrico de 12,049 L/s y un caudal disponible de 9,036 L/s*

*Hacemos esta petición de aumento de caudal de dicha Fuente, debido a que nos rebajaron significativamente, respecto a lo que teníamos y al contrario el crecimiento poblacional cada día está en aumento, máxime que el Acueducto está ubicado cerca a la vía El Carmen-Santuario, que próximamente será pavimentada y los proyectos para vivienda rural están en pleno apogeo*

(...)

#### CONSIDERACIONES DE CORNARE

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, Principio del debido proceso; las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación concluye que para garantizar un debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado, se procedió a evaluar el argumento presentado por el recurrente, mediante radicado CE-20230 del 23 de noviembre de 2021, y tomando como base la solicitud inicial con radicado CE-14264 del 20 de agosto de 2021, el informe técnico con radicado IT-07006 del 05 de noviembre de 2021 y la Resolución RE-07725 del 09 de noviembre de 2021, y de los cuales se genera el informe técnico con radicado IT-08075 del 15 de diciembre de 2021, el cual observa y concluye, lo siguiente:

(...)

#### 3. OBSERVACIONES

*Mediante el radicado No. CE-20230 del 23 de noviembre del 2021, el señor HERNAN DARIO RAMIREZ MARENO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.842 representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA VIBORAL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL manifestó lo siguiente:*

(...)

Le manifiesto que revisando la nueva Concesión de Aguas del Acueducto La Aurora-Viboral, nos encontramos con que en la Fuente La Linda rebajaron ostensiblemente la concesión, antes era de 5, 018 L/s, y ahora quedó en 2,5044 L/s a pesar que el Aforo referenciado de acuerdo a la visita técnica realizada a finales del mes de octubre, La Linda cuenta con un caudal por método volumétrico de 12,049 L/s y un caudal disponible de 9,036 L/s

Hacemos esta petición de aumento de caudal de dicha Fuente, debido a que nos rebajaron significativamente, respecto a lo que teníamos y al contrario el crecimiento poblacional cada día está en aumento, máxime que el Acueducto está ubicado cerca a la vía El Carmen-Santuario, que próximamente será pavimentada y los proyectos para vivienda rural están en pleno apogeo

(...)

R/: Mediante el informe técnico IT-07006 del 5 de noviembre del 2021 en el numeral 3.9 se menciona lo siguiente:

(...)

3.9 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 112-2316 del 21 de Junio del 2012; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”.

(...)

Además, en el inciso C del numeral 3.10 del informe técnico mencionado anteriormente se manifiesta lo siguiente:

(...)

Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de El Carmen de Viboral, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 0,81%

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:

Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

Pci = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 3690).

K= Tasa de crecimiento poblacional (0,81%).

Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2031).

Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2021).

**Pf = 4001 personas**

Las personas proyectadas para el año 2031 serían de 4001

| Clasificación de los suscriptores | N° de Suscriptores | Población Beneficiada | Año 2031 (número de habitantes proyectados) |
|-----------------------------------|--------------------|-----------------------|---------------------------------------------|
| Suscriptores Residencial          | 820                | 3690                  | 4001*                                       |
| Sector Oficial – Institucional    | 3                  | 100                   | N.A                                         |

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.30; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

(...)

Por lo que el caudal se calculó de la siguiente forma:

a. Caudal de uso Doméstico:

| Clima    | Dotación L/Hab - día |
|----------|----------------------|
| Cálido   | 125                  |
| Templado | 120                  |
| Frio     | 115                  |

Tabla 1. Módulos de consumo uso Doméstico  
Fuente. Resolución No 112-2316 del 21 de junio del 2012

\*Con la finalidad de no generarle una presión al recurso hídrico en un solo punto, por decisión técnica el número total de habitantes (4001) se dividió en los tres (3) puntos de captación para así obtener el caudal a otorgar.

Por lo que:

$$QD = \frac{120 \text{ L}}{\text{Hab} - \text{día}} \times 1334 \text{ Hab} \times \frac{1 \text{ día}}{86400 \text{ s}} = 1,9 \frac{\text{L}}{\text{s}}$$

$$QD = 1,9 \frac{\text{L}}{\text{s}} \times 30\% + 1,9 \frac{\text{L}}{\text{s}} = 2,5 \frac{\text{L}}{\text{s}}$$

Al ejecutar este proceso tres (3) veces se obtiene un caudal de:

$$QDT = 2,5 + 2,5 + 2,5 = 7,5 \frac{\text{L}}{\text{s}}$$

Donde:

QD = Caudal Doméstico  
QDT = Caudal Doméstico Total (L/s)  
Hab = Habitantes  
L = Litros  
s = Segundos

El caudal total a otorgar para uso doméstico es de 7,5 L/s.

b. Caudal Institucional:

Para el cálculo del caudal el técnico se basó en la información presentada bajo el radicado CE-17076 del 1 de noviembre del 2021, específicamente en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, donde se estableció el siguiente módulo de consumo 98,3 L/usuario-día, por lo que el caudal se calculó de la siguiente forma:

$$QI = \frac{98,3 \text{ L}}{\text{Usuario} - \text{día}} \times 3 \text{ Usuario} \times \frac{1 \text{ día}}{86400 \text{ s}} = 0,0034 \frac{\text{L}}{\text{s}}$$



$$QIT = 0,0034 \frac{L}{s} \times 30\% + 0,0034 \frac{L}{s} = 0,0044 \frac{L}{s}$$

Donde:

QI = Caudal Institucional

QIT = Caudal Institucional Total (L/s)

L = Litros

s = Segundos

El caudal total a otorgar para uso doméstico es de 0,0044 L/s.

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1. El cálculo del caudal para consumo doméstico el técnico se apoyó en:

- La Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012 (módulos de consumo).
- Se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 4001 personas proyectadas para el 2031; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente.
- Cada caudal calculado fue con base a la información presentada en el PUEAA y a cada uno se le aumento un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

4.2. Según la información presentada por la parte interesada mediante el radicado CE-17076 del 1 de octubre del 2021 específicamente en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el caudal más representativo en términos de consumo es de 12644 m³/mes lo que equivale a 4,87 L/s, mucho menor al caudal otorgado; por lo que se concluye que el caudal otorgado bajo la Resolución RE-07725 del 09 de noviembre de 2021 es más que suficiente para suplir las necesidades de la parte interesada, no obstante si en el sector se presentan altas demandas del recurso hídrico la parte interesada deberá informar a Cornare con la finalidad de modificar la resolución y verificar que tan viable es aumentar el caudal de las fuentes.

(...)

Es importante anotar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no es superior jerárquico de las Autoridades Ambientales y por lo tanto no procede el recurso de apelación ante dicha Entidad. Adicionalmente, en virtud del artículo 12 de la Ley 489 de 1998 contra los actos del delegatario proceden los mismos recursos de los actos del delegante, en este caso únicamente la reposición, como lo establece el artículo decimoquinto de la Resolución RE-07725 del 09 de noviembre de 2021, por lo tanto, se tomará como quedo establecido allí.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la **Resolución RE-07725 del 09 de noviembre de 2021**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA VIBORAL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con NIT 811009278-3, a través de su representante legal el señor **HERNAN DARIO RAMIREZ MORENO**, identificado con cédula de

ciudadanía número 71.111.842, (o quien haga sus veces al momento), que deberá continuar dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución RE-07725 del 09 de noviembre de 2021

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **HERNAN DARIO RAMIREZ MORENO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 05.148.02.13446**

Procedimiento: Recurso de Reposición

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón -Técnico. Jhon Jaramillo

Revisó: Abogada Piedad Úsuga

Fecha: 27/12/2021